



SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO, DE ACUERDO A LA LEY N°30220 "LEY UNIVERSITARIA"

RESOLUCIÓN N° 025-2018-UASF/D

Arequipa, 24 de febrero del 2018

VISTO: La Hoja de Trámite Nro. 012-2018-PLANIF/UASF de la Sección de Planificación de fecha 24 de febrero del 2018, que presenta el Reglamento De Docentes de la Universidad Autónoma San Francisco, adecuado a la Ley N° 30220 "Ley Universitaria"; por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 196-2010-CONAFU se otorga la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Autónoma San Francisco, para brindar servicios educativos de nivel universitario; y, que mediante Resolución N° 085-2012-CONAFU se declara adecuada al régimen del Decreto Legislativo N° 882.

Que, mediante Resolución N° 386-2009-CONAFU, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional – PDI de la Universidad Autónoma San Francisco, que mediante Resolución N° 204-2014-CONAFU, se aprueba la Adecuación de las Carrera Profesionales de la Universidad Autónoma San Francisco, al Régimen de Facultades; y, que mediante Resolución N° 521-2014-CONAFU se reconoce a la Comisión de Gobierno de la Universidad Autónoma San Francisco.

Que, en el Art. 54° inc. b) del Estatuto de la Universidad Autónoma San Francisco, se establece que es facultad del Directorio, dictar el Reglamento General de la UASF y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el Directorio, se reunió el día 24 de febrero del 2018 y luego de la evaluación del Reglamento De Docente, Adecuado a la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", acordó por unanimidad aprobar el "Reglamento De Docente" de la Universidad Autónoma San Francisco.

Que, son funciones de la Gerencia General, dictar las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad Autónoma San Francisco, según lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el estatuto de la UASF.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE DOCENTE, de la Universidad Autónoma San Francisco, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la UASF, el mismo que forma parte de la presente resolución, mediante vía de Regularización.

SEGUNDO: DISPONER, que la Presidencia del DIRECTORIO eleve el expediente respectivo, a la Junta General de Accionistas, para su consideración.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. Daniel Marcelino Postigo Cerpa
Presidente del Directorio UASF

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO



REGLAMENTO DE DOCENTES



AREQUIPA – PERÚ

2018



CAPÍTULO I DEL OBJETO

- Art. 1º** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las funciones, deberes y derechos, de los docentes universitarios designados como Ordinarios (Principales, Asociados y Auxiliares), Extraordinarios y Contratados, los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente que realizan una actividad preliminar a la carrera docente.
- Art. 2º** Las disposiciones del presente reglamento, son de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad universitaria de la UASF

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

- Art. 3º** Constituyen como base legal, en lo que sean pertinentes para el presente reglamento:
- Constitución Política del Perú
 - Ley N° 30220 "Ley Universitaria"
 - Estatuto de la Universidad Autónoma San Francisco
 - Reglamento General de la Universidad Autónoma San Francisco

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LOS DOCENTES

- Art. 4º** Los docentes son:
- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares
 - Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la UASF, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
 - Contratados: que prestan servicios a plazo determinado, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

- Art. 5º** Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica, debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UASF.



En el caso de ayudante de cátedra, debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional, y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos, será vía concurso, los requisitos serán considerados en el reglamento respectivo.

Art. 6º Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- a) El grado académico de Maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado académico de Maestro o Doctor, para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado académico de Doctor, para la formación a nivel de doctorado.
- d) Los Profesores Eméritos son los profesores principales, jubilados o cesantes de la UASF, a quienes en atención a los eminentes servicios prestados a la institución y/o a la Nación, el Directorio les confiere ese título, a propuesta de la Facultad respectiva.

Art. 7º La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Estatuto de la UASF.

Art. 8º La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) Para ser profesor principal, se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes, como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado, se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar, sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar, se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Art. 9º El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios, es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye, la producción científica, lectiva y de investigación.



El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación, son decididos por el Directorio, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La UASF está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado, puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

Art. 10° Por el régimen de dedicación a la UASF, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UASF.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UASF.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Art. 11° Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Art. 12° Son funciones específicas de los docentes:

- a) Realizar y llevar a cabo el seguimiento de las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual son responsables, a nivel de pregrado y de posgrado.
- b) Planificar, dirigir o participar en proyectos o programas de investigación y/o extensión.
- c) Organizar y supervisar el uso de los recursos humanos y materiales a su cargo.
- d) Contribuir, en carácter de formador, a la formación pedagógica de docentes.



CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 13° Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.



- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación, a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades, en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UASF
- i) Observar conducta digna
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



Art. 14° Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) La promoción en la carrera docente
- c) Participar en proyectos de investigación
- d) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la UASF.
- e) Tener licencias, con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- f) Gozar las vacaciones pagadas, según lo establece el Reglamento de Permisos, Licencias y Vacaciones de la UASF.
- g) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley
- h) A percibir una bonificación, como incentivo a la excelencia académica de la labor docente, reconocida por acuerdo de Rectorado.
- i) Los otros que dispongan los órganos competentes.



CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 15° La UASF, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, establece las siguientes condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas:



- a) Son incompatibles los cargos docentes, con otras actividades universitarias o extrauniversitarias, cuando exista incompatibilidad horaria, entendiéndose como tal, la superposición horaria.
- b) Los docentes a tiempo completo, podrán desarrollar actividades universitarias o extrauniversitarias, ya sea en entidades públicas o privadas, hasta por un máximo de 15 horas semanales.
- c) El docente contratado, podrá asumir, en cada ciclo académico, como máximo 19 horas lectivas semanales.
- d) En cada ciclo académico es incompatible, asumir más de un curso en el mismo semestre, ni más de 6 horas lectivas por día.
- e) El docente puede desempeñar un cargo administrativo en la UASF, por medio de horas no lectivas, computándosele estas horas, dentro del límite de su carga académica.
- f) Es incompatible la docencia universitaria, con la enseñanza particular y rentada a los alumnos de la UASF. De producirse, será considerada como falta grave.
- g) El personal docente de la UASF deberá presentar, antes de iniciar cada ciclo académico, su declaración jurada a la Sección de Recursos Humanos, de toda función universitaria y extrauniversitaria, cuando así corresponde. La UASF se reserva el derecho de recabar información, para la constatación de la declaración jurada respectiva.
- h) Toda modificación que se produzca, con respecto a la situación consignada en la declaración jurada, deberá ser comunicada por el docente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Se establece que la falsedad o inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, hará pasible al docente de las consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder, conforme la legislación vigente.



CAPÍTULO VII DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 16° El docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

El Instituto de Investigación, evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art. 17° Las categorías establecidas del docente investigador son: Investigador Senior, Investigador, Investigador Adjunto y Asistente de Investigación. El Director de investigación autorizará el uso de las denominaciones mencionadas previo proceso de acreditación y en virtud al reglamento



correspondiente. Los estudiantes destacados podrán ser incorporados como practicantes de Investigación.

Art. 18º Para ser docente investigador se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado o postgrado, bajo cualquier modalidad en la UASF.
- b. Estar calificado como investigador del SINACYT por el CONCYTEC conforme al artículo 2º, inciso 2.2.1, de la Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P que aprueba el "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT" y/o la norma que lo sustituya.
- c. Poseer el Grado de Doctor y/o Maestro o su equivalente reconocido en el país por la entidad correspondiente.
- d. Presentar un ejemplar de tesis en original del mayor grado académico.
- e. Poseer por lo menos un total de tres (3) artículos científicos publicados
- f. Acreditar por lo menos la publicación de un (1) libro y/o capítulo de libro de su especialidad.
- g. Haber presentado por lo menos cuatro (4) ponencias orales y/o posters en congresos seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.

Art. 19º El docente investigador debe cumplir con:

- a. Formación de grupos y/o redes de investigación relacionados a su o sus líneas de investigación.
- b. Publicación de sus investigaciones en revistas internacionales indexadas con factor de impacto ISI (JCR).
- c. Formación de recursos humanos de investigadores a nivel de docentes y estudiantes de pregrado y postgrado en su o sus líneas de investigación.
- d. Potenciar y fortalecer la o las líneas de investigación que desarrolla, a través de la obtención de fondos externos destinados para infraestructura, equipamiento, insumos, capacitación, pasantías y otros afines a la investigación y formación académica.



- e. Los deberes que se establecen en la Ley 30220, en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

- Art. 20º** El Vicerrectorado Académico, realizará semestralmente una evaluación de la gestión académica: docencia, investigación y extensión de los docentes de la UASF, donde se deberá dejar constancia del resultado de dicha evaluación, fundamentando las razones del resultado.
- Art. 21º** Para realizar esta evaluación se utilizará el informe que emitirá la Sección de Desarrollo Académico, la Encuesta de Evaluación de la Actividad Académica por parte de los estudiantes y el Informe de Actividad Académica (con los criterios establecidos). Además, se agregará el material documental (ponencias, publicaciones científicas, producción intelectual), y todo otro material que el docente considere pertinente o le soliciten.
- Art. 22º** Cuando se considere necesario, se podrá solicitar informes complementarios al Instituto de Investigación y a otras áreas de la Universidad.
- Art. 23º** Al finalizar la evaluación, se entregará un informe al docente donde conste el resultado: Aprobado o Reprobado, debiendo notificarse fehacientemente. Una copia de este informe se archivará en el legajo personal del docente.
- Art. 24º** Independientemente de la evaluación mencionada, la Sección de Control Interno, realizará evaluaciones, a través de pruebas de cumplimiento sobre la aplicación de la normativa que rija en la UASF.

